

SECRETARÍA. Bogotá D.C. dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00151** de **EPS SANITAS** contra la **ADRES**, informando que, conforme a lo ordenado en audiencia del seis (06) de octubre de esta anualidad (Arch. 15), la parte actora allegó las pruebas autorizadas en la mencionada diligencia de reconstrucción; y que se encuentra pendiente que, el Despacho se pronuncie sobre el escrito de contestación de la demanda allegado por la Adres y del llamamiento en garantía que invoca respecto de la Unión Temporal Fosyga 2014. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las **PARTES**, la documental allegada por la demandante **EPS SANITAS**, que se incorpora en los archivos 17 “Cd Pruebas Sánitas” y 17.1 “Pruebas reconstrucción” del expediente electrónico.

Continuando con la etapa procesal correspondiente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** (Arch. 02), se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se evidencia que la demandada **ADRES** presentó solicitud de llamamiento en garantía, según obra en el expediente electrónico (Arch. 02 fls. 73-76), donde solicita se ordene vincular al presente proceso a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en virtud del contrato de consultoría No. 043 de 2013, pues considera que debe responder por las condenas derivadas de los errores o deficiencias ocurridas en el proceso de auditoría que fue adelantado por esta sociedad.

Al respecto, procedió el Juzgado a verificar las documentales allegadas con el llamamiento, en las cuales se evidencia que lo reclamado en el proceso versa sobre el reconocimiento y pago de los servicios de salud no reconocidos en el POS, y de la revisión del contrato de consultoría No. 043 de 2013 (Arch. 02.1), se observa que la Unión Temporal Fosyga 2014, integrada por ASD S.A., Servis S.A. y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., se obligó a realizar la auditoría en salud, y prestar los servicios de recaudo y administración, luego, no se encuentra llamada a responder por el pago de los recobros que se pretenden en esta actuación, pues sus funciones se centraron, en el apoyo o asesoría en cuanto a la procedencia o no del reconocimiento de tales recobros, lo que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena, por lo tanto, se **RECHAZARÁ** la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las **PARTES**, la documental allegada por la demandante **EPS SANITAS**, archivos 17 y 17.1.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**.

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** respecto de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

CUARTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

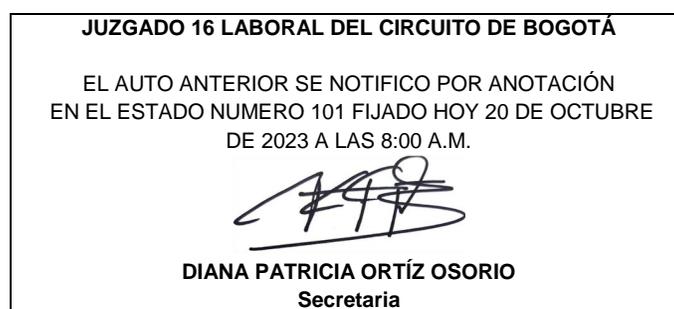
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b522d3ab3c3a1e1965f2304b5798093603c45e1072541722167e6d7a2302af61**

Documento generado en 19/10/2023 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>